

CONTRATO No. 069-2013

RE-ESPOL-011-2013

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), legalmente representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en calidad de Rector y por la otra, la compañía DATA LIGHTS CÍA. LTDA., con No. RUC 0190370844001, representada legalmente por el señor Daniel Santiago Capelo Ramón, en calidad de APODERADO, mediante Poder Especial conferido por el Ing. Paúl Orellana Landívar, Gerente de la compañía, los mismos que para efectos del presente contrato, se denominarán "CONTRATANTE" y "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.01.- El Ing. Miguel Yapur Auad, Decano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), mediante oficio IEL-D-329 del 6 de junio de 2013, solicitó la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PARA EL LABORATORIO DE REDES ELECTRICAS DE LA FIEC".

1.02.- Mediante decreto del 21 de junio de 2013, el Sr. Rector, Ing. Sergio Flores Macías, autorizó y designó los recursos económicos para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PARA EL LABORATORIO DE REDES ELECTRICAS DE LA FIEC", detallados en el oficio IEL-D-329 con fecha 6 de junio de 2013.

1.03.- La Unidad de Adquisiciones y Suministros (UAS) elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio GJ-246-2013 del 5 de agosto de 2013 con sujeción a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP).

1.04.- El Ing. Juan del Pozo Lemos, Delegado de la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. RE-ESPOL-011-2013 del 17 de septiembre de 2013, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.05.- La invitación para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PARA EL LABORATORIO DE REDES ELECTRICAS DE LA FIEC", publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el 17 de septiembre de 2013.

1.06.- El Ing. Constantino Tobalina D., Gerente Financiero de la ESPOL, certifica la existencia de la Partida Presupuestaria para el financiamiento de este contrato, mediante certificación No. 2694 del 29 de junio de 2013.

1.07.- La resolución de adjudicación del Régimen Especial RE-ESPOL-011-2013 al proveedor DATA LIGHTS CIA. LTDA., realizada por el Ing. Juan del Pozo Lemos, Delegado de la máxima autoridad de fecha 19 de septiembre de 2013, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal.
- c) Copia certificada de la comunicación mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta técnica y económica.
- g) La certificación del Gerente Financiero que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado.
- i) Certificado de ser único proveedor del bien objeto de contratación

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la CONTRATANTE. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 4) De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PARA EL LABORATORIO DE REDES ELECTRICAS DE LA FIEC".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRATATISTA se obliga con CONTRATANTE a entregar la "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PARA EL LABORATORIO DE REDES ELECTRICAS DE LA FIEC", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
4	Chasis de Instrumentación - Robusto, chasis compacto de 4 ranuras para alojar tarjetas de acondicionamiento de señal - Amplio rango de opciones para acondicionamiento analógico y digital - Conmutación de multiplexor, matriz y de propósito general - Alimentado por AC - Ambiente de acondicionamiento de señales de bajo ruido - Montaje en rack, montaje en panel y opciones portátiles con enfriamiento con aire forzado - 3 buses analógicos internos - Circuito de temporización para multiplexado de alta velocidad - Soporte local en Ecuador mediante un distribuidor autorizado - Certificado de distribución en Ecuador otorgador por la fabrica - Disponibilidad de soporte en línea
4	Tarjeta de Inserción PCI para digitalización de señales - Certificación trazable de calibración expedido por el NIST - Más de 70 opciones de acondicionamiento de señal - Resolución de 16 bits a 250kS/s - Dos salidas analógicas de 12 bits, 8 líneas de E/S digitales; dos contadores de 24 bits - Soporte local en Ecuador mediante un distribuidor autorizado - Certificado de distribución en Ecuador otorgador por la fabrica - Disponibilidad de soporte en línea
3	Amplificador de aislamiento de 8 canales - Ajustes de filtros y ganancias programables - Calibración de anulación programable - Entradas de señal desde $\pm 2.5\text{mV}$ a $\pm 300\text{V}$ - Aislamiento de 300V por canal - Soporte local en Ecuador mediante un distribuidor autorizado - Certificado de distribución en Ecuador otorgador por la fabrica - Disponibilidad de soporte en línea
2	Bloque conector Adaptador de rangos - Amplia el rango de entrada de señal a 300Vrms o 300 VDC, conmutador configurable por canal - Para medir niveles de señal hasta 300V - Compatible con chasis de instrumentación - Soporte local en Ecuador mediante un distribuidor autorizado - Certificado de distribución en Ecuador otorgador por la fabrica - Disponibilidad de soporte en línea

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

En virtud de la celebración del contrato, la CONTRATISTA se obliga para con la CONTRANTE a entregar el bien, de conformidad con la oferta negociada, las especificaciones técnicas, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales y a cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía técnica, soporte técnico y mantenimiento en las condiciones señaladas en los documentos presentados por la CONTRATISTA.
- c) Cumplir con la garantía técnica cuando se produjere un evento que haga necesario su aplicación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la CONTRATANTE, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- 2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- 3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- 4. Las demás, propias de cada contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

7.01.- Las obligaciones que deberá cumplir la CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato son las siguientes:

- a) Entregar sin demora y dentro del plazo contractual convenido, el bien o servicio objeto de la contratación, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas y la oferta presentada.
- b) Cumplir con la garantía, soporte técnico y mantenimiento en las condiciones señaladas en los formularios y demás documentos presentados por la CONTRATISTA.
- c) Cumplir con la garantía técnica cuando se produjere un evento que haga necesario su aplicación

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 40 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato. La vigencia de la oferta es de 30 días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DE PLAZO

La CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato, solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando la CONTRATANTE no hubiese solucionado problemas técnico-administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los bienes.
- c) Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la entrega de los bienes.

Al aceptar la prórroga, la CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO

El monto total del objeto del presente contrato es de USD 21,903.75 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRES CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA

La CONTRATANTE realizará el pago de la siguiente manera: 100% contra el Acta de Entrega-Recepción definitiva de los bienes, objeto de esta contratación. Se modifica la forma de pago señalada en los pliegos de proceso, de conformidad con el pedido de la empresa DATALIGHTS en comunicación del 15 de octubre de 2013 y aprobada con fecha 16 de octubre de 2013 por el Ing. Juan del Pozo, Delegado de la Máxima Autoridad.

Será responsabilidad de la CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del bien y servicio objeto del contrato o por incumplimiento del contrato la CONTRATANTE, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

12.01.- La CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Ing. Miguel Yapur Auad, Decano de Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC), persona con quien la CONTRATISTA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

12.02.- Funciones del Administrador del Contrato:

- 1) Realizar las gestiones inherentes a su ejecución, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.
- 2) Velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONTRATISTA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- 3) Informar al Rector de la ESPOL, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.
- 4) Tener bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la CONTRATANTE y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.
- 5) Impondrá multas y cumplirá con las funciones determinadas en el numeral 3, 13, 2, de los pliegos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

13.01.- Los bienes objeto del contrato, serán receptados por los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad o su Delegado, entre los cuales está el Administrador del Contrato y por los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, mediante el Acta de Entrega-Recepción definitiva, en el plazo previsto en el contrato para el cumplimiento del objeto de la contratación, en los términos del Artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP. La liquidación del contrato se realizará en los términos del artículo 125 del Reglamento y formará parte de acta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LABORAL

La CONTRATANTE asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONTRATANTE. Sin perjuicio de lo cual, la CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.01.- El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral de la CONTRATANTE, en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA; y,
5. Por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

15.01.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la CONTRATANTE o de la CONTRATISTA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

15.02.- Terminación unilateral del contrato.- La CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la CONTRATISTA;
2. Por quiebra o insolvencia de la CONTRATISTA;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la CONTRATISTA como incumplida.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

8. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 3 de Julio del 2009.

15.3.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, LA ESPOL iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la CONTRATISTA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La CONTRATISTA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo.79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

18.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a

solucionar sus diferencias.

18.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

18.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DERECHOS

La CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga la CONTRATISTA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES GENERALES

20.01.- El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

20.02.- Será de responsabilidad de la CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los términos de referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

21.01.- Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio los siguientes:

La CONTRATANTE, km 30.5 Vía Perimetral campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco" Edificio Rectorado Telf. 2269-269; email: rector@espol.edu.ec
Guayaquil-Ecuador.

La CONTRATISTA: Provincia: Azuay. Cantón: Cuenca. Parroquia: Yanuncay. Calle: Los Juglares. Número: 1-17. Intersección: Francisco de Orellana. Referencia ubicación: Detrás de la Gasolinera de PYS de la Católica. Teléfono trabajo: 072882288.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la

materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)



Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR

DATA LIGHTS CIA. LTDA.



Sr. Daniel Capelo Ramón
APODERADO

Elaborado por: Lic. Edith Alume Zambrano

